

El doblaje de películas . . . . .	283
I. Importancia cultural del cine . . . . .	283
II. El lenguaje de las películas y las consecuencias del do- blaje . . . . .	285
III. La libertad de trabajo y el artículo 8o. de la Ley Federal de Cinematografía . . . . .	287
IV. A modo de conclusión . . . . .	289

## EL DOBLAJE DE PELÍCULAS

### Algunos comentarios sobre la importancia cultural del cine y la libertad de trabajo

En marzo del presente año, al resolverse el amparo en revisión 2352/97, la mayoría de los señores ministros integrantes del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación consideraron que no existía una razón válida que justificara la prohibición para doblar al español aquellas películas cinematográficas que no estuvieran clasificadas para el público infantil o los documentales educativos, establecida en el artículo 8o. de la Ley Federal de Cinematografía, por lo que dicho precepto se estimó violatorio de la garantía de libertad de trabajo establecida en el artículo 5o. de la Constitución Federal.

Sin embargo, los ministros Genaro David Góngora Pimentel, José Vicente Aguinaco Alemán y quien esto escribe, sostuvimos el criterio opuesto al juzgar que dicha prohibición obedecía a razones de interés público (así lo hicimos saber en el voto minoritario que formulamos en contra del criterio mayoritario en ese asunto).

El presente artículo representa una opinión personal de lo que la suscrita percibe no sólo como jurista, sino también como integrante de una sociedad que se preocupa por que los valores culturales y artísticos, tanto nacionales como extranjeros, específicamente respecto del arte cinematográfico, se preserven y rescaten en la forma original en que fueron concebidos por el autor de la obra.

El respeto a la creación artística y el cuidado de nuestro patrimonio cultural son factores que en este país han contribuido directamente a su progreso político, económico y social. De ahí la importancia que tiene la salvaguarda de las expresiones artísticas en sus más diversas manifestaciones.

#### I. LA IMPORTANCIA CULTURAL DEL CINE

Desde sus orígenes el cine ha sido considerado como una expresión artística de enormes alcances, que poco a poco se ha ido desvinculado de la influencia de otras artes, desarrollándose con total autonomía.

Ninguna otra expresión cultural ha evolucionado tan rápido como lo ha hecho el cine. En sus poco más de cien años, ha recorrido un veloz camino. Desde sus rudimentarios comienzos, en los que se disponía de los elementos mínimos indispensables, hasta fundirse hoy en día con las tecnologías de mayor alcance que conoce el hombre, el cine ha sabido integrar todo lo que ha tenido a su alrededor.

Las películas han pasado de ser un simple espectáculo filmado o una reproducción de la vida real, a ser a una forma de lenguaje. Es decir, en un medio para llevar un relato o conducir todo tipo de ideas. Esto ha convertido al cine en un excelente medio de comunicación, de información y de propaganda, lo que no pugna de manera alguna con su cualidad de arte.

Particularmente, el cine se ha distinguido de los demás medios culturales de expresión por la fuerza maravillosa de su lenguaje. En éste, las imágenes y los seres que se presentan nos transmiten una parte de su vida, de su belleza y de sus ideales en múltiples e inimaginables formas. Es difícil concebir una expresión artística distinta del cine que nos haga llegar una imagen tan llena de realismo y animación, con todo lo que ello implica.

La expresión cinematográfica ha sido y será una de las más eficientes formas de comunicación. Un gesto, una mirada o aquella frase inexplicable e irrepetible, nos muestran la intención artística de la cinematografía. Las imágenes se plasman mientras las palabras, como una sinfonía, nos llevan a lugares remotos mediante diversas sensaciones que nos estremecen, nos hacen sentir parte de todo aquello que percibimos en la pantalla.

El cine como representación artística nos muestra una visión clara sobre los pueblos, sobre su pensamiento, sus costumbres, ambientes e ideología, al mismo tiempo que constituye un medio para fomentar la educación, la idiosincrasia y la identidad nacional.

Es indudable la fuerza que tiene esta expresión artística como parte integral de la cultura del hombre. A lo largo de su existencia la gente se ha identificado con él, ha formado parte importante de sus vidas, de sus conversaciones, de sus alegrías. Inclusive, en ocasiones, ha determinado de alguna forma nuestro modo de actuar, de percibir las cosas y en cierta forma hasta de influir en nuestros pensamientos.

## II. EL LENGUAJE DE LAS PELÍCULAS Y LAS CONSECUENCIAS DEL DOBLAJE

Es claro que cada director de cine plasma no sólo sus creencias e ideales sobre la pantalla, sino su forma de percibir el mundo, aprovechando las ventajas del cine como medio audiovisual. Las intenciones varían, sin embargo, al adentrarse en una película son tan importantes las imágenes como el lenguaje contenido en los diálogos.

¿Cuántas frases nos convierten en cómplices de la furia, el encanto o el miedo? ¿Cuánto estudio hay detrás de ese guión que nos permite descubrir la intención del cineasta? ¿Cuánta carga emocional en el tono de voz de un artista?

La vocación realista en el lenguaje utilizado por los actores está condicionada por el hecho de que es un elemento de identificación de los personajes, de igual forma que lo es su vestuario o su conducta en general. Debe haber, pues, una adecuación necesaria entre lo que dice un personaje, la manera en que lo dice y el tono voz en que lo pronuncia. La palabra es sentido, pero también tonalidad y canto humano. Es, sin duda alguna, parte de la esencia de los protagonistas y del desarrollo de la obra cinematográfica.

Cada cara representa una voz y no sólo eso, sino que existen un número considerable de artistas reconocidos mundialmente por su especial tono de voz, desde las voces graves y varoniles, hasta las más suaves y tiernas.

Difícilmente podríamos percibir la tristeza de una despedida tan estremecedora como la de Humphrey Bogart e Ingrid Bergman en la película *Casablanca* si cambiáramos las voces de estos actores. Probablemente la cinta *Madisson Bridges* no sería considerada como una obra dramática sin las voces originales de Clint Eastwood y Merryll Streep. Existen un sin fin de situaciones que nos hacen sentir vulnerables, porque en sí cada artista tiene una historia y junto con ésta se encuentra su imagen, su voz, su tono y forma de expresión. ¿Cómo modificar algo tan natural como la voz, como el lenguaje y sus diferentes modismos?

El idioma en el que los personajes de una obra se expresan debe conservarse en su forma original por respeto intelectual y en beneficio de la calidad artística de la obra. Nunca se podrá lograr la misma credibilidad y realismo en la historia cuando la voz que escuchamos en una película

no corresponde a la del actor que vemos en pantalla, por excelente que sea el doblaje realizado.

Por ello, cada vez que se dobla una película de su idioma original a cualquier otro, se pierde y se mutila la calidad de la obra artística presentada. Cuando un escritor concibe un personaje, crea para él una forma de andar, de vestir, de mover el cuerpo; pero sobre todo, le inventa una forma de hablar que exprese su visión del mundo, y esto sólo es realmente posible en su lenguaje original.

¿Cómo poder darle a un cuerpo una voz que no le pertenece sin arruinar el sentido artístico diseñado por el director al momento en que un personaje nos transmite sus ideas y sentimientos?

Además, surge la cuestión relativa a la posibilidad o imposibilidad de la traducción de una obra extranjera al idioma nacional. Cada idioma se diferencia por su estilo casi tanto como por su léxico o fonética. Por esta razón, si para el traductor ya es a veces difícil aproximarse al sentido de los guiones, es materialmente imposible adoptar el estilo, timbre y tono de la lengua original, en lo que difiere de su propia lengua.

Cada vez que el traductor trata de sincronizar las palabras al español, generalmente éstas no concuerdan en extensión y tiempo con los diálogos originales. Más aún, el actor del doblaje tiene que aplicar su ingenio y experiencia para alargar frases, acortarlas, cambiarlas. Todo su empeño produce una gran deformación en los textos originales, los vuelve sin ritmo, sin concepto, sin naturalidad. Detalles que el escritor original siempre cuidó.

En fin, cada lengua es única. De ahí que traducir de un idioma a otro parezca cosa fácil, pero a la vez resulte tan extremadamente difícil.

Por otra parte, no se desconoce lo que el doblaje puede ocasionar a la industria cinematográfica nacional. Son muchas las razones que al respecto han señalado los expertos de la materia. Sin embargo, basta mencionar que una de las formas que tiene el público mexicano para identificar a las cintas nacionales, es precisamente el idioma en que éstas se transmiten. Con el doblaje se elimina esta posibilidad, por lo que resulta prácticamente imposible competir con un mercado que cuenta con ilimitados recursos y que ahora transmite sus películas en el idioma español.

Otro de los factores negativos que implica el doblaje radica en que esta técnica contribuye a bloquear la cultura políglota de la población, pues no obstante que se desconozca el idioma en que ésta se desarrolla, el

simple hecho de escuchar las frases o enunciados de una oración, al tiempo que se leen los subtítulos, favorece al desarrollo auditivo y a la comprensión de la lengua en que se transmite la obra, y permite, además, desarrollar una mayor capacidad de aprendizaje de la misma.

Los elementos anteriores bastan para considerar al doblaje como una deformación de la creación artística, pues con ésta se daña seriamente la intención y significado que el cineasta le quiso imprimir a su trabajo. Asimismo, el doblaje significa, por un lado, atentar contra los derechos de intérprete de los autores y contra los derechos de autor de los creadores de la obra original y, por el otro, coartar los derechos que tiene la sociedad mexicana en cuanto a la posibilidad de presenciar las obras cinematográficas en su forma primigenia.

### III. LA LIBERTAD DE TRABAJO Y EL ARTÍCULO 8o. DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA

Otra vertiente del análisis sobre este tema es la jurídica. A ese respecto cabe decir que la garantía de trabajo consagrada en el artículo 5o. de la Constitución Federal, se concibe como la facultad que tiene todo individuo de elegir la ocupación que más le convenga para conseguir sus fines vitales. Sin embargo, esta facultad no se encuentra establecida de manera absoluta; sino por el contrario, tiene como limitaciones, entre otras, que la actividad desempeñada sea lícita. Es decir, que no exista una disconformidad entre lo que la ley establece como prohibido y lo que entraña la profesión de algún individuo.

Una más de las limitaciones constitucionales a la libertad de trabajo consiste en que el ejercicio de la misma sólo podrá vedarse por resolución gubernativa, dictada en los términos que marca la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. El alcance de esta limitación se traduce en que la autoridad administrativa puede restringir el ejercicio de dicha libertad, siempre y cuando dicte una resolución *conforme a una ley limitativa* que contemple el perjuicio que la sociedad pudiese resentir con el desempeño de tal derecho.

En otras palabras, la garantía de trabajo será exigible siempre y cuando la actividad, aunque lícita, no afecte el derecho de la sociedad.

En este sentido se ha pronunciado el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia en la tesis de jurisprudencia de la novena época, número P./J. 28/99, que a la letra dice:

LIBERTAD DE TRABAJO. NO ES ABSOLUTA DE ACUERDO CON LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES QUE LA RIGEN (ARTÍCULO 5o., PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS). La garantía individual de libertad de trabajo que consagra el artículo 5o., primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es absoluta, irrestricta e ilimitada, sino que, con base en los principios fundamentales que deben atenderse, su ejercicio se condiciona a la satisfacción de los siguientes presupuestos: a) que no se trate de una actividad ilícita; b) que no se afecten derechos de terceros; y, c) que no se afecten derechos de la sociedad en general. En lo referente al primer presupuesto, la garantía constitucional cobra vigencia en la medida que se refiera a una actividad lícita, esto es, que esté permitida por la ley. El segundo presupuesto normativo implica que la garantía no podrá ser exigida si la actividad a la que pretende dedicarse la persona conlleva a su vez la afectación de un derecho preferente tutelado por la ley en favor de otro. *Finalmente, el tercer “presupuesto implica que la garantía será exigible siempre y cuando la actividad, aunque lícita, no afecte el derecho de la sociedad, esto es, existe un imperativo que subyace frente al derecho de los gobernados en lo individual, en tanto que existe un valor que se pondera y asegura, que se traduce en la convivencia y bienestar social, lo que significa que se protege el interés de la sociedad por encima del particular y, en aras de ese interés mayor se limita o condiciona el individual cuando con éste puede afectarse aquél en una proporción mayor del beneficio que obtendría el gobernado* (las cursivas son nuestras).

Pues bien, este bienestar social, que debe estar por encima de cualquier otro, es precisamente lo que pretende amparar el artículo 8o. de la Ley Federal de Cinematografía al prohibir el doblaje de películas que sean distintas de las dirigidas al público infantil o los documentales educativos. Es decir, la intención del legislador fue la preservación del arte cinematográfico en la forma en que fue originalmente concebido para que de esta manera no resultara demeritado y, consecuentemente, que la sociedad no resintiera tal perjuicio.

Los motivos del legislador se corroboran si se toma en cuenta que, gracias al consenso y participación de diversas agrupaciones dedicadas a las artes y ciencias cinematográficas, se logró destacar en la Ley Federal de Cinematografía la cualidad artística de las películas, así como la importancia de que el público tuviera el derecho de recibir la obra en su forma original; argumentándose que el cine, como cualquier otro arte,

conforman una totalidad unitaria que debía respetarse, ya que si se cambiaran algunos de sus elementos se perdería su objeto artístico como tal.

En ese contexto, si el artículo 8o. de la Ley Federal de Cinematografía, de manera implícita, prohíbe que se exhiban películas dobladas al español distintas de las documentales o educativas, dicho precepto no resulta violatorio de la garantía de trabajo, en virtud de que el beneficio o bienestar de la sociedad tutelado por este precepto es mayor al beneficio que obtendría el gobernado en particular.

En otras palabras, el artículo 8o. de la Ley Federal de Cinematografía debe ser conceptualizado como un precepto limitativo de la garantía de trabajo que tiene como fin proteger un derecho superior, y esa protección, sólo se logra si se garantiza que una película sea exhibida en su versión original.

#### IV. A MODO DE CONCLUSIÓN

Se ha mencionado en distintos medios de comunicación que lo que las empresas cinematográficas buscaron al impugnar el artículo 8o. de la Ley Federal de Cinematografía fue incrementar sus ingresos al permitir-seles exhibir todo tipo de películas dobladas al español y así cubrir un mayor auditorio. Sin embargo, lo cierto es que la asistencia o inasistencia del público en las salas de exhibición no se encuentra vinculada al desconocimiento del idioma en que ésta se transmite o en la dificultad de la lectura de los subtítulos, sino en la capacidad económica de la población, lo que ha hecho del cine un espectáculo casi prohibitivo para ciertos sectores.

Si el propósito fue el de ayudar a los analfabetas (como así lo hicieron notar reiteradamente las empresas interesadas) debe señalarse que en México existe una población importante que no habla el idioma español. ¿Qué acaso también habrán de doblarse las películas en distintos dialectos para las diferentes etnias del país? Es de gran mérito preocuparse por los disminuidos visuales y por los analfabetas, pero ¿y los sordos? Qué sucede con ellos si una de las pocas formas de cultura audiovisual que tienen es el cine subtulado.

No olvidemos que el cine ha formado parte de nuestra vida cotidiana, y que existen empresas cinematográficas que han traído un sinnúmero de películas a nuestro país, y nos han educado de tal modo que sabemos cual



es el tipo de obras que nos agradan y cuáles no. También hemos ido familiarizándonos con la forma de expresarse de cada actor, aunque varíe su papel de guión en guión. Este es uno de los factores que nos acerca a una película y el doblaje fragmenta esta personalidad, hace ver al actor irreal, hace que pierda su naturalidad y esto cambia el sentir hacia la obra producida.

En mi opinión, considero que el público tiene el derecho de recibir la obra en la forma que fue originalmente concebida (derecho que es violado al modificarse el guión y cambiarse la voz), y que al autorizarse el doblaje se coloca al interés privado (eminentemente de lucro) por encima del interés público que se contiene en las normas que buscan salvaguardar la originalidad, autenticidad y finalidad de las obras artísticas.

Por otra parte, quiero aprovechar esta oportunidad para aclarar un punto sobre el tema que ha dado lugar a confusión. En los últimos meses se ha señalado que la Suprema Corte de Justicia ha violado el principio de relatividad de las sentencias de amparo argumentándose que a las empresas cinematográficas se les ha permitido doblar al español, además de las películas por las cuales promovieron juicio de amparo, otras que no formaron parte de esa controversia.

Esta afirmación es desacertada. Los efectos de una sentencia que otorgue el amparo al quejoso contra una ley que fue señalada como acto reclamado son los de protegerlo no sólo contra los actos de aplicación que también haya impugnado, sino también en contra de los actos de aplicación futuros. Lo que significa que la ley ya no podrá válidamente ser aplicada al peticionario de garantías que obtuvo la protección constitucional (en el caso concreto la prohibición contenida en el artículo 8o. de la Ley Federal de Cinematografía), pues su aplicación por parte de la autoridad implicaría la violación a la sentencia de amparo que declaró la inconstitucionalidad de la ley respectiva en relación al quejoso.

Finalmente, esperamos que aquellas empresas que hayan obtenido una resolución favorable a sus intereses utilicen el doblaje en forma mesurada. Sabemos que esta técnica no puede abarcar mucho terreno por las razones que ya hemos expuesto; pero deseamos que, en las películas que sean dobladas, se procure siempre causar el menor daño a la creación cultural.